





CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/RS/41/2025

RESOLUCIÓN SANCIONATORIA Nº 10-00041-25

R-0015

La Paz, 24 de octubre de 2025

ADMINISTRADA

Jenoveva Zarate Cornejo.

ADMINISTRADOR

Autoridad de Fiscalización del Juego.

VISTOS:

El Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1071/2025 de fecha 18 de julio de 2025, el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS Nº 002026, el Formulario de Inventario Nº 0002441 ambos de fecha 17 de julio de 2025, el Auto de Apertura de Proceso Administrativo Nº 09-00031-25 de fecha 24 de julio de 2025, el Informe Técnico con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/497/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, el Informe Legal CITE: AJ/DNJ/DGJ/INF/396/2025 de fecha 24 de octubre de 2025, todo lo que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO I: Ámbito de Competencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego

Que, conforme establece el Artículo 21 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de 25 de noviembre de 2010, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, como institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional, siendo la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de los juegos de lotería y de azar, al presente y en virtud a la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015, ahora denominada Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, mediante Decreto Supremo N° 0781 se aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060, de 25 de noviembre de 2010, relativo a la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, en virtud a la normativa anteriormente enunciada, mediante Resolución Suprema Nº 28928 de fecha 30 de noviembre de 2023, se designó al Dr. Marco Antonio Sánchez Vaca, como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ.

CONSIDERANDO II: Antecedentes de Hecho

Que, de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1071/2025 de fecha 18 de julio de 2025, y demás documentación adjunta, se tiene que en fecha 17 de julio de 2025 a horas 18:10 aproximadamente, servidores públicos de la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ, de acuerdo a instrucciones emitidas para realizar el control detectivo a lugares de juegos ilegales, se constituyeron en la Av. Octavo Anillo (CAMBODROMO), esquina Calle Los Olivos Nº 1000, al lado de la Veterinaria SNOOPY II de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, donde se logró identificar un lugar de juego ilegal

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031











evidenciándose la existencia de una (1) máquina de juego (tragamonedas) la cual se encontraba en funcionamiento y expuesta al público, durante la intervención se constató que dicha máquina de juego operaba mediante introducción de dinero de curso legal en Bolivianos (monedas), asi tambien se evidenció que el lugar de juego ilegal funcionaba como tienda.

Que, los servidores publicos identificaron a la persona responsable del lugar de juegos ilegal quien responde al nombre de Jenoveva Zarate Cornejo con CI. Nº13914060 SC., considerando que la maquina de juego (tragamonedas) se encontraba en funcionamiento en la tienda de su propiedad, se presume que la Sra. Jenoveva Zarate Cornejo es responsable de la misma.

Que, los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ, durante la intervención hicieron conocer a la presunta responsable Sra. Jenoveva Zarate Cornejo con CI. Nº 13914060 SC., el objetivo del control detectivo conforme las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley Nº 060 y las acciones que se ejecutarían; a su vez, se le explicó que la máquina de juego (tragamonedas) que se hallaba en su tienda estaba operando de manera ilegal, al no contar con licencia de operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, de la misma manera y conforme el procedimiento establecido en presencia de la presunta responsable Sra. Jenoveva Zarate Cornejo con CI. Nº 13914060 SC., los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego procedieron a realizar el sangrado de una (1) máquina de juego (tragamonedas) ilegal, donde se encontró dinero de curso legal nacional (monedas) en su interior haciendo un monto total de Bs. 132,00.- (Ciento Treinta y dos 00/100 Bolivianos), dinero que en su totalidad fue introducido en sobre cerrado y entregado al Jefe de Fiscalización y Control de la Dirección Regional Santa Cruz para su custodia, por lo que se procedió al precintado y decomiso preventivo de una (1) máquina de juego (tragamonedas) evidenciándose las siguientes infracciones:

- Instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizados por la Autoridad de Fiscalización del Juego.
- Utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero.
- Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, las infracciones señaladas precedentemente se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del numeral 2, Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentado por los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015.

Que, las infracciones detalladas precedentemente fueron descritas en el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo - JLAS Nº 002026 de fecha 17 de julio de 2025, cuyo detalle de los precintos de seguridad utilizados se encuentra registrado en el Formulario de Inventario Nº 0002441 de fecha 17 de julio de 2025, según el siguiente detalle:

DETALLE DE PRECINTOS UTILIZADOS

N°	DESCRIPCIÓN	MEDIO DE JUEGO	MEDIO DE ACCESO AL JUEGO	NRO. PRECINTO
		Máquina de Juego		
<u> </u>	Medio de Juego		Monedas	22220

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031











Que, en constancia de las actuaciones realizadas y del decomiso preventivo se realizó la entrega de la copia del Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS Nº 002026 y del Formulario de Inventario Nº 0002441 a la Sra. Jenoveva Zarate Cornejo con CI. Nº13914060 SC., como presunta responsable del lugar y de la máquina de juego (tragamonedas), quién aceptó y firmó las referidas actas en aceptación de las actuaciones realizadas por los servidores públicos de la AJ.

Que, los servidores públicos de la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego, evidenciaron que el lugar donde se encontraba una (1) máquina de juego (tragamonedas) ilegal, no se dedicaba exclusivamente al desarrollo de juegos de azar, siendo que funcionaba también como tienda, por tal motivo no se realizó la clausura temporal del lugar de juegos ilegal intervenido, posteriormente se procedió al precintado de seguridad de la máquina de juego (tragamonedas), a su vez procediéndose con el decomiso preventivo de la misma, para finalmente ser trasladado al depósito de la Autoridad de Fiscalización del Juego – Dirección Regional Santa Cruz.

Que, por lo expuesto de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juego Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1071/2025 de fecha 18 de julio de 2025 y documentación adjunta, se tiene que se procedió al decomiso preventivo de una (1) máquina de juego (tragamonedas) ilegal, habiéndose identificado a la Sra. Jenoveva Zarate Cornejo con CI. Nº13914060 SC., en calidad de presunta responsable de la máquina de juego (tragamonedas):

SALA	UBICACIÓN	MEDIO DE JUEGO	DEPARTAMENTO
Sin denominación	Av. Octavo Anillo (CAMBODROMO), esquina calle Los Olivos Nº 1000, al lado de la Veterinaria SNOOPY II.	1	Santa Cruz

Que, de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal sin Denominación con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1071/2025 de fecha 18 de julio de 2025, se constata las presuntas infracciones identificadas en los incisos a), b) y c) del Numeral 2 Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley Nº 060 reglamentada con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria Nº 01-00008-15 respectivamente por una (1) máquina de juego (tragamonedas), detalladas a continuación:

- Instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego sin autorización de la Autoridad de Fiscalización del Juego.
- Utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero.
- Desarrollo de actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, se procedió al Decomiso Preventivo de **una (1) máquina de juego (tragamonedas)** y la multa total por la presunta infracción es de: UFV s 5.000 (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).

Que, en virtud a los antecedentes anteriormente señalados se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00031-25 de fecha 24 de julio de 2025 el cual dispuso el inicio del proceso 2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031











administrativo sancionador contra Jenoveva Zarate Cornejo con C.I. Nº 13914060 SC., por la presunta comisión de la infracción a los incisos: a) La instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, b) Utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional, y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley Nº 060 reglamentada por los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria Nº 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015, por instalar, utilizar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con una (1) máquina de juego (tragamonedas) en el lugar de juegos sin denominación ubicado en la Av. Octavo Anillo (CAMBODROMO), esquina calle Los Olivos Nº 1000, al lado de la Veterinaria SNOOPY II, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, notificándose con el mismo a Jenoveva Zarate Cornejo mediante edicto publicado en fecha 12 de septiembre de 2025.

CONSIDERANDO III: Antecedentes de Derecho

Que, la Ley Nº 060 de 25 de noviembre de 2010, tiene por objeto establecer la legislación básica de los juegos de lotería y de azar, instituir la Autoridad de Fiscalización del Juego y crear tributos de carácter nacional a esta actividad.

Que, el Artículo 2 de la misma norma establece que: "La presente Ley se aplica a los juegos de lotería y de azar, entendiéndose por tales a los de azar, sorteos, loterías y promociones empresariales conforme las definiciones establecidas por la presente Ley".

Que, el Artículo 5 de la referida Ley establece que: "Son juegos de azar aquellos en los cuales las posibilidades de ganar o perder no dependen exclusivamente de la habilidad del jugador sino de la suerte, de la casualidad o de otro factor aleatorio, donde el jugador paga y/o apuesta por participar del juego a cambio de un premio en dinero o especie".

Que, el Artículo 9 de la citada norma establece que: "Los juegos podrán ser realizados a través de medios mecánicos, electromecánicos, electromagnéticos, digitales, tecnológicos, manuales o por cualquier otro medio, con expedición de tickets, boletos, billetes de lotería o instrumentos preimpresos, impresos o electrónicos. En el caso de promociones empresariales, también podrán ser realizados mediante llamadas o mensajes telefónicos, previa autorización de la autoridad competente".

Que, el Artículo 10, Parágrafos I y II de la citada Ley señalan: "I. Son lugares autorizados que cuentan con infraestructura especial para la práctica de juegos de lotería y de azar: a) Salón de juego o casino, consistente en un recinto cerrado, en cuyo interior se desarrollan los juegos de azar autorizados, se reciben las apuestas, se pagan los premios correspondientes y funcionan otros servicios conexos; b) Otros establecimientos abiertos o cerrados donde, previa autorización, se realicen juegos de lotería y de azar; II. Queda prohibida la instalación o habilitación de máquinas tragamonedas fuera de los establecimientos autorizados".

Que, el Artículo 13, Parágrafo I de la misma Ley determina: "Son operadores de los juegos de azar y sorteos, todas las personas jurídicas de carácter privado establecidas en el país, que tengan como gro comercial esta actividad".

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

CH.C.

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba Av. Ayacucho esquina Heroínas Edificio ECOBOL, Piso 1 Telf. (4) 4661000 - 4661001





SC-CER564556







Que, el Artículo 14, inciso a) de la referida Ley establece: "Son obligaciones de los operadores de los juegos regulados por esta Ley: a) Obtener la licencia o autorización para el desarrollo de las actividades de juegos de lotería y de azar".

Que, el Artículo 26, incisos a), b), f), g), h) e i) de la citada Ley establecen que la Autoridad de Fiscalización del Juego tiene las siguientes atribuciones: Emitir disposiciones administrativas y regulatorias generales y particulares, para la aplicación de la presente Ley; establecer los requisitos para otorgar las licencias y autorizaciones; establecer las características de las máquinas, instrumentos, software, accesorios y todo otro medio de juego importado o fabricado para su instalación y mantenimiento; ejercer la fiscalización, inspección y control a los operadores del juego; decomisar máquinas, instrumentos y todo otro medio de juego conforme a causales y procedimientos establecidos en la presente Ley; aplicar y ejecutar sanciones por las infracciones administrativas establecidas en la presente Ley.

Que, el Artículo 28 de la citada Ley determina las infracciones administrativas calificando a las mismas en infracciones muy graves, graves y leves, identificadas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del parágrafo I de la disposición precitada. Constituyendo infracciones graves las determinadas en el numeral 2, sancionadas con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de 5.000 UFV´s (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por máquina o medio de juego:

- a) La instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego.
- b) La utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional.
- c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, en reglamentación con la norma citada, el Artículo 9 de la Resolución Regulatoria Nº 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015 establece, que "La persona individual y colectiva, pública o privada, que desarrolle juegos de lotería, azar, sorteos y promociones empresariales, que instale máquinas o cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ, constituye infracción grave sancionada con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de 5.000 UFV's (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego".

Que, el Artículo 10 de la citada Resolución Regulatoria establece que "La persona individual y colectiva, pública o privada, que desarrolle juegos de lotería, azar y sorteos que utilice máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero, constituye infracción grave sancionada con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de 5.000 UFV's (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego".

Que, el Artículo 11 de la misma Resolución Regulatoria Nº 01-00008-15, señala que "La persona individual y colectiva, pública o privada, que desarrolle juegos de lotería, de azar y sorteos sin licencia de operaciones de la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ, constituye infracción grave sancionada con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de 5.000 UFV's (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego".

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

VOB

Regional Santa Cruz Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1 Manzana 7 Zona Norte Telf. (3) 3323031 - 3333031

U.V.1 Av. Ayacucho esquina Heroínas Edificio ECOBOL, Piso 1 Telf. (4) 4661000 - 4661001











Que, el parágrafo I, inciso p) del Artículo 3 de la Resolución Regulatoria Nº 01-00001-23, señala que "MEDIOS DE JUEGO.- Son medios de juego: I. Máquinas de juego: Son todas las máquinas de juego electrónicas o electromecánicas, cualquiera sea su denominación, que permita al jugador un tiempo de uso a cambio del pago del precio de la jugada en función del azar y la probabilidad de obtener un premio de acuerdo con los pagos ofrecidos por el juego."

Que, de acuerdo al Clasificador de Juegos Autorizados establecidos en el Anexo de la Resolución Regulatoria Nº 01-00001-24 de fecha 11 de enero de 2024, se constituye en "máquinas de juego", toda máquina mecánica, electrónica, electromecánica, eléctrica o que funcione con cualquier otro modo de operación, que a cambio del valor apostado en una jugada, permite la eventual ganancia de un premio y que incluye o contempla algún componente de azar — en su programa y/o en sus mecanismos de funcionamiento- que incide en los resultados obtenidos por el jugador. En este tipo de máquinas, la destreza aplicada por el jugador para influir en el desarrollo del juego, ya sea innata o adquirida a través del entrenamiento, no asegura para éste un cambio favorable en la posibilidad de obtener un premio, puesto que ella no es capaz de contrarrestar los efectos producidos por el azar en el resultado final del juego, aun cuando la aplicación de dicha destreza pueda servirle para obtener cierta ventaja o mayores probabilidades de ganar.

Que, el Decreto Supremo Nº 2174 de 5 de noviembre de 2014, tiene por objeto reglamentar el procedimiento sancionador en materia de juegos de azar, sorteos, loterías y promociones empresariales, en el marco de la Ley Nº 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, y la Ley Nº 060 de Juegos de Lotería y de Azar.

Que, el Artículo 37 Parágrafo I del citado Decreto Supremo, dispone que en el plazo de diez (10) días siguientes a la notificación, el presunto infractor presentará por escrito sus alegaciones de defensa y/o pruebas de descargo. El parágrafo IV dispone que las pruebas serán ofrecidas y producidas dentro del periodo de descargos. Los documentos que se presenten con posterioridad a este periodo y hasta antes de la emisión de la resolución, podrán ser considerados en la misma.

Que, el Artículo 38 del mencionado Decreto Supremo señala en su Parágrafo I que en el plazo de veinte (20) días siguientes al período de descargos, la AJ emitirá Resolución. El Parágrafo II, al margen de otros requisitos señala que la Resolución debe declarar la existencia o inexistencia de la infracción y por tanto, imponiendo o desestimando la sanción administrativa, según corresponda. En el primer caso las medidas preventivas se convertirán en medidas definitivas, y en el segundo caso, quedarán sin efecto.

Que, la Ley Nº 211 de 23 de diciembre de 2011, en su Disposición Adicional Primera incorpora como segundo párrafo del Artículo 29 de la Ley Nº 060, de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar, determinando que la Autoridad de Fiscalización del Juego, en cualquier estado del proceso sancionador, podrá adoptar las siguientes medidas preventivas: clausura, intervención o comiso preventivo.

Que, el Artículo 30 de la Ley N° 060, prevé que las resoluciones sancionatorias serán ejecutadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, con auxilio de la fuerza pública de ser necesario. La falta de pago de la multa dentro del plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, ocasionará la clausura del establecimiento hasta su pago total más un recargo sobre el importe de la multa, calculado desde el primer día de mora hasta el día del pago, aplicando la tasa activa promedio anual efectiva del sistema bancario en moneda nacional publicada por el Banco Central de Bolivia, más un 2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1 Manzana 7 Zona Norte Telf. (3) 3323031 - 3333031











cinco por ciento (5%) sobre la tasa señalada. Sin perjuicio de la clausura, la Autoridad de Fiscalización del Juego podrá solicitar ante la instancia correspondiente, la retención de fondos del infractor en el sistema financiero, para el cobro de la multa; por su parte el Artículo 47 del Decreto Supremo Nº 2174, dispone que la resolución administrativa que emita la AJ, constituye título ejecutivo, en virtud al cual procederá la ejecución administrativa.

CONSIDERANDO IV: Presentación de Descargos

Que, la administrada **Jenoveva Zarate Cornejo** con **C.I. N° 13914060 SC.,** habiendo sido notificada mediante edicto publicado en fecha 12 de septiembre de 2025 con el Auto de Apertura de Proceso Administrativo Nº 09-00031-25 de fecha 24 de julio de 2025, no presentó descargos dentro el plazo establecido por el Parágrafo I del Artículo 37 del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014, ni alegaciones contra el citado Auto de Apertura de Proceso Administrativo, tendientes a desvirtuar las contravenciones establecidas en la Ley Nº 060.

CONSIDERANDO V: Fundamentos Jurídicos del Fallo

Que, en virtud a los antecedentes expuestos se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo Nº 09-00031-25 de fecha 24 de julio de 2025 el cual dispuso el inicio del proceso administrativo sancionador contra **Jenoveva Zarate Cornejo** con **C.I. Nº 13914060 SC.**, por la presunta comisión de la infracción a los incisos: a) La instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, b) Utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional, c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley Nº 060 reglamentada por los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria Nº 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015, por instalar, utilizar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con una (1) máquina de juego (tragamonedas) en el lugar de juegos sin denominación ubicado en la Av. Octavo Anillo (CAMBODROMO), esquina calle Los Olivos Nº 1000, al lado de la Veterinaria SNOOPY II, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, abriendo un plazo de diez (10) días hábiles administrativos para que la administrada presente todas las pruebas y alegaciones de descargo.

Que, el Artículo 28 Parágrafo I, numeral 2, incisos a), b) y c) de la Ley N° 060, refieren que constituye infracción grave, sancionada con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de UFV´s 5.000 (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego por instalar, utilizar y desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, norma reglamentada por los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15.

Que, la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, establece un nuevo régimen legal para los juegos de lotería, de azar y sorteos, que de conformidad al Artículo 13 parágrafo I, y Artículo 27 parágrafo I, determinan que pueden explotar la actividad de juegos de azar y sorteos, únicamente las personas jurídicas de carácter privado establecidas en el país, que tengan como giro comercial dicha actividad, previa la obtención de la licencia de operaciones otorgadas por la AJ, hecho que no aconteció en el presente caso.



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1 Manzana 7 Zona Norte Telf. (3) 3323031 -3333031

Regional Cochabamba Av. Ayacucho esquina Heroínas Edificio ECOBOL, Piso 1 Telf. (4) 4661000 - 4661001





SC-CER564556







Que, se debe establecer que la Autoridad de Fiscalización del Juego tiene amplias facultades para ejercer la fiscalización, inspección y control a los operadores de juegos, además de aplicar y ejecutar sanciones por las infracciones administrativas establecidas en la Ley N° 060. Por tanto, ante la existencia de indicios o pruebas que acrediten la comisión de cualquier infracción administrativa tipificada en el Artículo 28 de la precitada Ley, la AJ es competente para desarrollar el proceso sancionador de acuerdo a las normas de la Ley 2341 de 23 de abril de 2002, Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014 y a la Resolución Regulatoria 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015.

Que, el Artículo 27 parágrafo I numeral 7 del Reglamento de Desarrollo Parcial de la Lev Nº 060 de 25 de noviembre de 2010 aprobado mediante Decreto Supremo Nº 0781 de 2 de febrero de 2011 dispone que la Autoridad de Fiscalización del Juego podrá adoptar medidas preventivas en el desarrollo de los juegos y medios de juego, norma concordante con lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Supremo Nº 2174, que señala que: "La AJ en cualquier estado del proceso sancionador y hasta antes de emitir el acto administrativo definitivo que corresponda para asegurar la ejecución de los resultados de la resolución, podrá adoptar una o varias medidas preventivas"; consecuentemente, la Autoridad de Fiscalización del Juego adoptó medidas preventivas en el lugar de juegos sin denominación ubicado en la Av. Octavo Anillo (CAMBODROMO), esquina calle Los Olivos Nº 1000, al lado de la Veterinaria SNOOPY II, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, realizándose el decomiso preventivo de una (1) máquina de juego (tragamonedas) y a su vez disponiendo la retención de fondos de las cuentas corrientes, caja de ahorro, depósitos, cuentas bursátiles, cuentas de participación y valores de la administrada Jenoveva Zarate Cornejo en el sistema bancario y financiero del Estado Plurinacional de Bolivia por el monto de UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) establecidos en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo Nº 09-00031-25 de fecha 24 de julio de 2025, dispuesta mediante Nota con CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/NOT/210/2025 de fecha 24 de julio de 2025, de conformidad a la atribución conferida por el inciso l) del artículo 26 de la Ley Nº 060 incorporado por el parágrafo II del artículo 3 de la Ley Nº 717 de 13 de julio de 2015, concordante con el inciso f) del Artículo 35 del Decreto Supremo Nº 2174 de fecha 25 de noviembre de 2010.

Que, es obligación de los operadores de juegos regulados por la Ley Nº 060 de 25 de noviembre de 2010, el obtener la licencia o autorización para el desarrollo de las actividades de juegos de lotería y de azar; el permitir y facilitar las actividades de fiscalización e inspección que realice la Autoridad de Fiscalización del Juego, de sus establecimientos, tipos de máquinas y su funcionamiento; estando expresamente prohibido el **operar juegos sin licencia de operaciones de la Autoridad de Fiscalización del Juego**, por lo que corresponde el procesamiento de la infracción por vulneración de la norma legal, y estando probada la misma, sancionarse la contravención con la imposición de las multas correspondientes, todo ello resguardando el derecho a la defensa que establece el Artículo 117, parágrafo I de la Constitución Política del Estado, que determina que ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso.

Que, de acuerdo al Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS Nº 002026, el Formulario de Inventario Nº 0002441 ambos de fecha 17 de julio de 2025, se tiene que la intervención efectuada por los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego, se enmarcó dentro de las competencias y atribuciones que le faculta la normativa, más aún si este hecho se encuentra en el marco del Artículo 27 de la Ley N° 2341 que establece que todo acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en el ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 del Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

V°B°

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031











formalidades establecidos en la presente Ley, produce efectos jurídicos sobre la administrada, consiguientemente se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo Nº 09-00031-25 de fecha 24 de julio de 2025 contra Jenoveva Zarate Cornejo con C.I. N° 13914060 SC.

Que, la administrada Jenoveva Zarate Cornejo con C.I. Nº 13914060 SC. no presentó descargo alguno a efectos de desvirtuar la comisión de las infracciones administrativas atribuidas en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo Nº 09-00031-25 de fecha 24 de julio de 2025.

Que, de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1071/2025 de fecha 18 de julio de 2025, el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS Nº 002026, el Formulario de Inventario Nº 0002441 ambos de fecha 17 de julio de 2025, se procedió al decomiso preventivo de una (1) máquina de juego (tragamonedas), cuya responsable de la misma es la Sra. Jenoveva Zarate Cornejo con C.I. Nº 13914060 SC., a quien posteriormente se le notificó con el Auto de Apertura de Proceso Administrativo Nº 09-00031-25 de fecha 24 de julio de 2025.

Que, conforme dispone la doctrina se presume la legalidad, veracidad y legitimidad de los actos de la administración pública, no habiendo la administrada desvirtuado las presuntas infracciones establecidas en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo.

Que, de conformidad al Artículo 37 del Decreto Supremo N° 2174 se le otorgó a la administrada el plazo de diez (10) días para presentar por escrito sus alegaciones de defensa y/o pruebas de descargo, tomando en cuenta que según la doctrina del autor V.J. Gonzales Pérez en su obra "El Procedimiento Administrativo", "la prueba es una actividad procesal encaminada a demostrar la exactitud o la inexactitud de determinados hechos que han de servir de fundamento para una decisión" en el presente caso, la administrada no ha presentado prueba alguna a efectos de desvirtuar las infracciones atribuidas en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo Nº 09-00031-25 de fecha 24 de julio de 2025.

Que, conforme a los argumentos de carácter legal esgrimidos, se concluye que la Autoridad de Fiscalización del Juego ha actuado en apego estricto a la Ley que norma y regula la actividad del juego, en consecuencia no existiendo argumento legal alguno que desvirtué este hecho se establece que Jenoveva Zarate Cornejo con C.I. Nº 13914060 SC., adecuó su accionar a lo establecido por los incisos a), b) y c) del numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley Nº 060 reglamentada por los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria Nº 01-00008-15, por instalar, utilizar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con una (1) máquina de juego (tragamonedas), por lo que se debe proceder a emitir la sanción correspondiente tomando en cuenta dichas disposiciones, por haber desarrollado la explotación de juegos de azar sin la respectiva licencia de operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego; además, corresponde el comiso definitivo de una (1) máquina de juego (tragamonedas) e imponer una multa de **UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).**

Que, la administrada **Jenoveva Zarate Cornejo con C.I. Nº 13914060 SC.,** deberá cancelar por concepto de multa un total de UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).

Que, el Informe Técnico con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/497/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, concluye que:

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

V°B

Regional Santa Cruz Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1 Manzana 7 Zona Norte Telf. (3) 3323031 -3333031 Regional Cochabamba Av. Ayacucho esquina Heroínas Edificio ECOBOL, Piso 1 Telf. (4) 4661000 - 4661001





SC-CER564556







"Por lo expuesto, y en mérito a la falta de presentación de descargos técnicos al Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00031-25 de 24 de julio de 2025, por parte de la Sra. Jenoveva Zarate Cornejo con C.I. N° 13914060 SC., se ratifican las infracciones establecidas en los incisos a), b) y c) del numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010 y los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N°01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015, por el decomiso preventivo de una (1) máquina de juego (tragamonedas), detalladas a continuación: (...) a) La instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego sin autorización por la Autoridad de Fiscalización del Juego. (...) b) La utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero. (...) c) Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego."

Que, el Informe Legal con CITE: AJ/DNJ/DGJ/INF/396/2025 de fecha 24 de octubre de 2025, concluye que efectuado el análisis y valoración de la documentación adjuntada, se evidencia que **Jenoveva Zarate Cornejo con C.I. N° 13914060 SC.**, ha adecuado su accionar a lo establecido por los incisos a), b) y c) del numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley Nº 060 reglamentada por los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria Nº 01-00008-15, por instalar, utilizar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con una (1) máquina de juego (tragamonedas) en el lugar de juegos sin denominación ubicado en la Av. Octavo Anillo (CAMBODROMO), esquina calle Los Olivos Nº 1000, al lado de la Veterinaria SNOOPY II, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, por lo que recomienda se emita la respectiva Resolución Sancionatoria estableciendo la comisión de la infracción descrita, procediéndose al comiso definitivo de una (1) máquina de juego (tragamonedas), correspondiendo la aplicación de la multa de UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).

POR TANTO:

El suscrito Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego, en uso de las facultades conferidas por el inciso i) del Artículo 26 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de 25 de noviembre de 2010 y su Reglamento,

RESUELVE:

PRIMERO.- Establecer la existencia de una infracción grave, en la conducta de Jenoveva Zarate Cornejo con C.I. N° 13914060 SC., prevista en los incisos: a) La instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, b) Utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional, c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley Nº 060 reglamentada por los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria Nº 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015, por instalar, utilizar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con una (1) máquina de juego (tragamonedas), en el lugar de juegos sin denominación ubicado en la Av. Octavo Anillo (CAMBODROMO), esquina calle Los Olivos Nº 1000, al lado de la Veterinaria SNOOPY II, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra; asimismo, de conformidad con el Artículo 38, Parágrafo II, inciso e) del Decreto Supremo Nº 2174 de 5 de noviembre de 2014, se declara el decomiso definitivo de una (1) máquina de juego ragamonedas), decomisada en fecha 17 de julio de 2025 según el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS Nº 002026 de fecha 17 de julio de 2025 y el Auto de Apertura de

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

M.A.S.V.

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031











Proceso Administrativo Nº 09-00031-25 de fecha 24 de julio de 2025. Finalmente se dispone mantener firmes y subsistentes las demás medidas preventivas dispuestas dentro del presente proceso administrativo sancionador las cuales han sido determinadas en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo Nº 09-00031-25 de fecha 24 de julio de 2025.

SEGUNDO.- Sancionar a **Jenoveva Zarate Cornejo con C.I.** N° 13914060 SC., con la imposición de la multa de **UFV's 5.000.-** (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la **Vivienda**), por la infracción de los incisos a), b) y c) del numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentada por los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15, por instalar, utilizar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con una (1) máquina de juego (tragamonedas).

TERCERO.- La administrada **Jenoveva Zarate Cornejo con C.I.** N° **13914060 SC.**, tiene el plazo improrrogable de tres (3) días hábiles para el pago de la citada multa computable desde el día siguiente de la notificación con la presente resolución, en la Cuenta de la Autoridad de Fiscalización del Juego N° 10000019494305 del Banco Unión S.A., caso contrario se aplicará el recargo sobre el importe de la multa hasta el día del pago, en aplicación del Artículo 30 de la Ley N° 060 concordante con el Artículo 51 del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014.

CUARTO.- La presente resolución es impugnable en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de su notificación, pudiendo la administrada **Jenoveva Zarate Cornejo con C.I. N° 13914060 SC.**, hacer uso del recurso previsto por el Artículo 64 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, concordante con el Artículo 32 de la Ley N° 060, y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 41 del Decreto Supremo N° 2174 de 5 de noviembre de 2014.

QUINTO.- La presente Resolución Sancionatoria se constituye en Título Ejecutivo, a ser efectiva en la vía administrativa, en estricta aplicación del parágrafo I del Artículo 55 de la Ley N° 2341 y el parágrafo I del Artículo 47 Decreto Supremo N° 2174, en este sentido, ante la falta de pago de la multa establecida se procederá a ejecutar las medidas previstas en el parágrafo II del Artículo 3 de la Ley N° 717 que incorpora el inciso l) al Artículo 26 de la Ley N° 060.

SEXTO.- La presente Resolución Sancionatoria, al contener montos líquidos y exigibles, una vez que adquiera firmeza administrativa, constituirá título coactivo suficiente y se hará efectiva mediante la vía jurisdiccional legal y competente, en estricta aplicación del numeral I del Artículo 55 de la Ley Nº 2341.

SÉPTIMO.- En el caso de efectuar el pago de la sanción impuesta en la presente Resolución Sancionatoria, la administrada tiene la obligación de presentar la Boleta de Depósito o Transferencia en fotocopia legible ante la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ.

OCTAVO.- De conformidad con el parágrafo III del Artículo 33 de la Ley N° 2341 y Artículo 29 del Decreto Supremo N° 2174, se dispone que la administrada debe señalar domicilio para su respectiva notificación dentro de la jurisdicción municipal de la sede de funciones de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego (La Paz); o dentro de la jurisdicción municipal de las Direcciones Regionales (Cochabamba o Santa Cruz); alternativamente conforme señala el Artículo 30 del Decreto Supremo N° 2174, la administrada podrá comunicar para la notificación del acto administrativo un número Fax o Correo Electrónico, caso contrario se tendrá como domicilio para actos de mero trámite la Secretaria de la Dirección Nacional Jurídica de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3

Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031











NOVENO.- Una vez que la presente Resolución Sancionatoria adquiera calidad de firmeza administrativa, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2 parágrafo II de la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015 que modifica el segundo párrafo del numeral 2, Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060, se procederá a la subasta o inhabilitación, desmantelamiento y/o destrucción de una (1) máquina de juego (tragamonedas), y su consiguiente exportación de acuerdo a reglamento.

DÉCIMO.- Se dispone la publicación mediante edicto de la presente resolución en sus partes pertinentes por una sola vez en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, para **Jenoveva Zarate Cornejo con C.I. N° 13914060 SC.**, debiendo además procederse a la publicación del texto íntegro de la presente resolución en la página web oficial de la Autoridad de Fiscalización del Juego − AJ, <u>www.aj.gob.bo → Comunicación → Publicaciones → Edictos.</u>

Registrese, notifiquese y archivese.

Marco Amonio Sanches Vaca DIRECTOR EJECUTIVO AUTORIDAD DE JSCALIZACION DEL JUEGO-AJ



MASV
CRM
KACHC
MJCC
Cc: DE
DNJ
Proceso
Fs. Doce (12)



2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1 Manzana 7 Zona Norte Telf. (3) 3323031 - 3333031

